

te modo, á los inconvenientes de la ley, se agrega la interpretación caprichosa de los empleados de aduanas, respecto á la forma de las declaraciones, y la ilegalidad de los derechos consulares exigidos.

Así, no es de extrañar que algunos fabricantes franceses hayan renunciado á remitir sus géneros á España, á causa de las dificultades con que tienen que luchar para adquirir los certificados de origen, segun anunciaba un diario de San Sebastian.

NUEVO MINISTERIO DE FOMENTO

El proyecto de construcción de un edificio para Ministerio de Fomento, Biblioteca Nacional y Museo Arqueológico, que ha llevado á Consejo el ministro de Fomento, contiene las siguientes consideraciones y disposiciones:

Lo monumental y vasto del proyecto primitivo para levantar el edificio destinado á Biblioteca Nacional, y la falta de recursos de que puede disponer el Tesoro, son las causas de que las obras de este edificio en construcción apenas adelanten, á pesar de los años que se lleva trabajando. Y lo peor es que la presente generación no verá terminado el edificio.

Había, pues, necesidad de modificar el proyecto, y así lo han hecho los arquitectos señores Rossell, dando capacidad suficiente al edificio para contener en él el Ministerio de Fomento, la Biblioteca Nacional y el Museo Arqueológico.

El coste de las obras se calcula en unos 10 millones anuales por espacio de siete años, al cabo de los cuales estará terminado el edificio y el Estado podrá reintegrarse de aquella cantidad con lo que produzca la venta de los tres edificios donde hoy se hallan instaladas las tres referidas dependencias del Estado.

Si se aprueba el proyecto, se incluirá anualmente en presupuestos la mencionada cantidad.

Este proyecto se ha presentado á las Cortes, pero no se discutirá hasta la próxima legislatura, ó sea, dentro de varios meses. Hemos visto los planos del Sr. Rossell y nos han parecido muy discretos.

LA REFORMA DE TARIFAS EN LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Leemos en los diarios lo siguiente:

«La comisión nombrada ha terminado sus tareas y ayer presentó el dictámen al Sr. Camacho.

En el dictámen aparecen armonizadas las reclamaciones de los comerciantes é industriales, con los deseos de los que en el seno de la comisión representaban al gobierno y por ello se cree seguro que será aprobado.

La subcomisión ponente, al activar sus trabajos, ha llevado el propósito de que su dictámen sea pronto elevado á reglamento definitivo, para que con sujeción á sus prescripciones, se proceda á la cobranza en el primer trimestre del presente año económico.

Podríamos recordar con aquel motivo el éxito

alcanzado en los debates por los cinco representantes del comercio y de la industria, y la entereza con que sostuvieron todos los artículos favorables al desarrollo de los intereses que les estaban confiados; pero no debe olvidarse tampoco que por parte de la administración ó de sus representantes, se ha advertido el deseo de transigir en todo aquello que no perjudicara á la Hacienda ó al Tesoro. Sólo diremos que el espíritu de avenencia, lealmente entendido, se ha llevado por todos hasta el punto de que, así el reglamento como las tarifas y la Memoria, van suscritos por los diez individuos de la comisión.

El Consejo de Estado se reunirá en pleno ántes de las vacaciones, para examinar el proyecto y emitir su dictámen.»

NUEVAS ESTACIONES TELEGRÁFICAS

El 30 de Junio publicó la *Gaceta* nota de las estaciones telegráficas que, con arreglo á la ley de 21 de Diciembre último, se abrieron al dia siguiente al servicio público en los locales que ocupan las de los ferrocarriles.

Dichas estaciones son las siguientes:

De servicio permanente, es decir, de dia y de noche:

Alcázar de San Juan, Calatayud, Valladolid y Venta de Baños.

De servicio completo, ó sea desde las siete de la mañana á las nueve de la noche:

Almansa, Alicante, Alsásua, Andújar, Aranjuez, Avila, Barcelona (tres enlaces en las estaciones férreas de Zaragoza, Taragona y Francia).

Badajoz, Bilbao, Búrgos, Cabeza de Buey, Cáceres, Cádiz, Carcagente, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Chinchilla, Escorial, Gerona, Gijón (dos enlaces).

Granada, Granollers, Guadalajara, Huelva, Irún, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid (tres enlaces en las estaciones férreas del Norte, Mediodía y Ciudad-Real).

Málaga, Manzanares, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Port-Bou, Reinosa, Salamanca, Sama, Santander, San Sebastián, Sevilla (dos enlaces).

Sigüenza, Talavera, Tarragona (dos enlaces).

Tardienta, Toledo, Utrera; Valencia de Alcántara, Valencia, Vigo, Vinaroz, Zamora y Zaragoza (dos enlaces).

De servicio limitado, ó sea de nueve á doce de la mañana y de dos á siete de la tarde, excepto los domingos, que lo prestan sólo de nueve á doce de la mañana:

Écija, empalme, Jaen, La Roda y Manresa.

En todas estas estaciones telegráficas de los ferrocarriles se admitirá el pago de los telégramas en sellos ó en metálico.

Las estaciones telegráficas intermedias pertenecientes á las compañías de los ferrocarriles, que también se abrirán al servicio público, se anunciarán dentro de breves dias.

Las estaciones de servicio limitado y completo

de enlace, tendrán además abierto el servicio al paso de los trenes de viajeros.

SECCIÓN OFICIAL

REBAJA DE LAS PRIMERAS MATERIAS

El Sr. Ministro de Hacienda ha presentado á las Córtes el adjunto proyecto de ley, con arreglo á las promesas hechas al discutirse el arreglo de la base 5.^a y del tratado de Comercio con Francia. A consecuencia de haber tropezado con dificultades y reclamaciones, no se discutirá hasta la próxima legislatura.

La parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º Desde el día 1.º de Agosto próximo, los artículos que á continuación se expresan, considerados como primeras materias para la industria, pagarán á su importación en la Península é Islas Baleares, en sustitución de los derechos arancelarios, los señalados en la tarifa siguiente:

	Ps. Cs.
Carbones minerales y el cok, tonelada de 1.000 kilogramos.	1,25
Aceite de coco y palma, 100 idem.	1
Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva, idem.	10
Extractos tintóreos.	5
Colores artificiales y los derivados de la hulla, kilogramos.	1
Ácido muriático, 100 kilogramos.	1
Idem nítrico, idem.	4
Idem sulfúrico, idem.	2
Azufre, idem.	0,25
Carbonatos alcalinos y álcalis cáusticos, idem.	1
Cloruro de cal, idem.	1,30
Fósforo, kilogramo.	0,35
Nitrato de sosa y el sulfato de amoniaco, 100 kilogramos.	0,25
Óxidos de plomo, idem.	2
Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa, idem.	1
Algodón en rama, idem.	1,20
Abacá, pita y yute en rama, idem.	0,20
Cáñamo en rama y el rastrillado, idem.	2
Lino en rama y el rastrillado, idem.	2
Lana sucia, idem.	5
Idem lavada, idem.	10
Lana peinada y cardada y los desperdicios cardados, idem.	25
Seda cruda é hilada sin torcer, idem.	0,25
Borra de seda cardada y la hilada sin torcer, idem.	0,10
Idem torcida, idem.	0,50
Duelas, millar.	2
Pipería armada ó sin armar, 100 kilogramos.	2
Aros, flejes y enrejados ó cercas de maderas, idem.	1
Cueros y pieles sin curtir, idem.	6
Grasas animales, idem.	1

»Art. 2.º Los anteriores derechos se exigirán indistintamente á los productos y procedencias de todas las naciones, sean ó no convenidas.

»Art. 3.º Se suprime el impuesto extraordinario de 20 pesetas por cada 100 kilogramos, establecido por el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de Junio de 1878 sobre los aceites da algodón y los demás de granos y semillas á su importación en la Península é islas Baleares.

»Art. 4.º Se suprimen para todas las mercancías expresadas en el art. 1.º los derechos consulares establecidos por Real orden de 18 de Octubre de 1876, en sustitución de los fijados en los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas consulares de 15 de Julio de 1874, que por aquella disposición quedaron anulados.

»Art. 5.º Se suprimen las franquicias establecidas en la disposición segunda del arancel para la pipería extranjera que se importa temporalmente con destino á la exportación de mercancías del país, y para la nacional vacía devuelta del extranjero.

»Art. 6.º El impuesto de navegación por la carga y descarga de los carbones y el cok en el comercio con el extranjero se fija en 25 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilogramos y en 12 céntimos de peseta en el comercio de cabotaje por igual unidad.

»Art. 7.º Los derechos señalados á las mercaderías expresadas en el art. 1.º se exigirán sobre el peso bruto, excepto el fósforo, la lana peinada y cardada y la borra de seda torcida, que pagarán por el peso neto.

»Art. 8.º Las mismas materias no podán ser gravadas con otros derechos é impuestos ni sufrir modificación en los que ahora se establecen por efecto de las rectificaciones del arancel.

»Art. 9.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos para 1878-79, el algodón en rama procedente de puntos extranjeros que no sean de Europa, pagará una peseta menos por 100 kilogramos, y los cueros sin curtir 3 pesetas menos por la misma unidad de peso que los derechos que respectivamente les señala el art. 1.º

»Art. 10. El ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.»

LEY ARANCELARIA

Hé aquí los términos en que ha quedado oficialmente planteada, á consecuencia de la última ley aprobada en Cortes, que publica la *Gaceta* del 7, sancionada por la Corona.

«Artículo 1.º Se levanta la suspensión del cumplimiento de la base 5.^a de la ley vigente de aranceles, acordada por Real decreto de 17 de Julio de 1875.

»Art. 2.º La reducción gradual de los derechos extraordinarios á derechos fiscales que dispone la base 5.^a del arancel se realizará en la forma siguiente:

»Primero. Los derechos que excediendo del 15 por 100 no lleguen al 20 por 100, se reducirán al 15 por 100 el día 1.º de Agosto del corriente año.

»Segundo. Los demás derechos extraordinarios desde el 20 por 100 inclusive en adelante se irán reduciendo hasta el 15 por 100 por rebajas de terceras partes; haciéndose la primera el citado día 1.º de Agosto próximo, la segunda el 1.º de Julio de 1887, y la tercera y última en igual día y mes de 1892.

»Con un año de antelación á la fecha que se fija en el párrafo anterior para realizar la segunda rebaja de los derechos extraordinarios, el Gobierno nombrará una comisión compuesta de senadores, diputados, fabricantes, agricultores, comerciantes y vocales de la Junta consultiva de aranceles, con objeto de que practique una información, y como consecuencia de ella proponga si conviene á los

intereses general del país que se lleve á cabo dicha rebaja en aquella fecha ó se suspenda hasta 1.º de Julio de 1892, en cuyo día se realizará en unión de la tercera.

»Art. 3.º Con arreglo á la base 8.ª de la mencionada ley de aranceles, se rectificarán las valoraciones y las clasificaciones del mismo en los plazos marcados en el artículo anterior, oyendo previamente á la Junta consultiva de aranceles y valoraciones.

»Art. 4.º Las reducciones de derechos que resulten de la aplicación de la primera de las tres rebajas que dispone esta ley, sólo se aplicarán á las mercaderías que sean producto y procedan de las naciones que tengan en vigor tratados de comercio con España. A las mercaderías que procedan de otras naciones se les exigirán los derechos que el arancel vigente señala para las no convenidas, ó los que en lo sucesivo se establezcan.

»Art. 5.º Antes de realizarse la segunda rebaja de los derechos extraordinarios, en el caso de que así procediese con arreglo al segundo párrafo del artículo 2.º, el Gobierno abrirá negociaciones con los países con quienes nos liguen tratados de comercio para obtener de dichos Estados, en recíproca equivalencia, nuevas rebajas de los derechos arancelarios que cobran á los artículos de producción española. En caso de no obtener estas concesiones, no se llevará á cabo la segunda rebaja de los derechos extraordinarios hasta 1.º de Julio de 1892, en cuya fecha se realizará dicha rebaja en unión de la tercera y última; y los derechos que de ellos resulten sólo se aplicarán á las naciones con quienes se celebren nuevos tratados de comercio, por haberse denunciado á su debido tiempo los existentes.

»Art. 6.º Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importación y navegación en los productos, buques y procedencias de los países que de algún modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

»Artículo transitorio. Los derechos específicos que establezca el arancel de aduanas reformado, se exigirán con arreglo á los preceptos de esta ley á todos los productos y manufacturas que se declaren en las aduanas para consumo desde el día 1.º de Agosto de este año.»

GUIA DEL INVENTOR

DESCRIPCION DE LAS PATENTES DE INVENCION
CONCEDIDAS Y REGISTRADAS EN EL CONSERVATORIO DE ARTES DESDE 1.º DE ENERO DE 1882.

211.—*Patente expedida en 16 de Marzo de 1882 á don Juan Vaqués, vecino de Barcelona, POR UN APARATO PARA COLADAS, PUDIENDO AL PROPIO TIEMPO UTILIZARSE COMO BAÑO.*

El aparato se compone de un depósito, donde se coloca la ropa que se quiere legivar, al que se da la forma de bañera, y sostenido por un soporte á altura conveniente, para disponer debajo una caldera con su hornillo giratorio, y provisto de los tubos-sifones necesarios para la circulación del líquido.

212.—*Patente expedida en 16 de Marzo de 1882 á monsieur Eugene Turpin, vecino de Paris, POR UNOS APARATOS MEJORADOS PARA FABRICAR EL PERÓXIDO DE ÁZOE Ó ÁCIDO HIPONÍTRICO.*

Este procedimiento tiene por objeto: primero: fabricación industrial del peróxido de ázoe; segundo, mezclarlo con el sulfuro de carbono en cantidad conveniente para producir sustancias que den luz ó calor, ó que constituyan compuestos explosivos; tercero, disponer aparatos para utilizar las propiedades antes mencionadas; cuarto, emplear el peróxido de ázoe para la fabricación de diversos productos químicos; quinto, empleo del mismo para producir el frío artificial.

213.—*Patente expedida en 16 de Marzo de 1882 á mister George Lee Anders, vecino de Londres, POR APARATOS TELEFÓNICOS MEJORADOS, CUYAS MEJORAS SON APLICABLES Á OTROS APARATOS ELÉCTRICOS Ó MAGNÉTICOS.*

Este sistema se distingue: 1.º, por la combinación de un aparato transmisor telefónico del tipo «Chunning» y un aparato receptor, de modo que las ondas sonoras actúen en ambos haciendo pasar por ellos la corriente; 2.º, timbres especiales de señales ó avisos con mecanismos de reloj ó motor mecánico dispuesto para ponerse en acción por una corriente eléctrica y provisto de un disco ranurado que á intervalos diferentes haga sonar el timbre al pasar una segunda corriente; 3.º, combinación en un timbre particular con un disco ó mecanismo giratorio de superficie inclinada que funciona bajo la acción de un péndulo y de un electro-imán.

214.—*Patente expedida en 16 de Marzo de 1882 á mister William Thompson, vecino de Londres, POR UN APARATO PARA LA FABRICACION DEL ALBAYALDE.*

Se somete el plomo en una cámara cerrada á la acción del vapor ácido acético y del aire á la temperatura de 80 á 120 grados Fahrenheit durante un cierto tiempo, y luego añadiendo gas ácido carbónico hacen la completa conversión.

215.—*Patente expedida en 16 de Marzo de 1882 á mister J. J. Read, vecino de Dublin (Irlanda), POR UN PROCEDIMIENTO MECÁNICO MEJORADO PARA PRODUCIR MOVIMIENTO GIRATORIO.*

Consiste en un armazón que lleva en su interior dos barras-cremalleras, una superior y otra inferior, que obran cada una en dos piñones distintos montados libres sobre un mismo eje y en cuyo interior hay una rueda de rochete asegurada al eje. El armazón de cremallera se une al vástago animado de un movimiento rectilíneo alternativo que se transforma por los piñones y rochete en circular continuo.

216.—*Patente expedida en 16 de Marzo de 1882 á la sociedad «The anglo-american Roofing Company» de Nueva-York, POR UN PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA CONSTRUIR LAS TEJAS Ó PLANCHAS METÁLICAS PARA TECHAR.*

Estas tejas tienen la forma de punta de diamante con los bordes levantados y con un saliente central hueco, teniendo las esquinas una hendidura transversal y reciben una preparación ó aleación metálica para impedir su oxidación.

217.—*Certificado de adición á la patente expedida en 20 de Diciembre de 1879 á D. Isidoro Renis y Bonet, vecino de Valencia, POR UN APARATO QUE POR MEDIO DEL AIRE CALIENTE Y CON TOBERAS REGULADORAS SIRVE PARA TODA CLASE DE HORNOS Y HORNILLOS DE FORJAR Y FUNDIR LOS METALES, expedido en 21 de Marzo de 1882.*

Las reformas consisten en poder aumentar ó disminuir los depósitos de aire caliente en proporción con el diámetro de los cubilotes, como también

las toberas y registros ó correderas, que pueden construirse de hierro dulce, colado ó cualquier otro metal, obteniendo gran economía de tiempo y de combustible; ménos carburación en el hierro fundido por ser mayor la oxidación del carbono; ahorro de fuerza motriz por tener el viento más salidas y facilidad de observación de la marcha sin pérdida de viento y sin que dañe la vista.

218.—*Certificado de adición á la patente expedida en 12 de Diciembre de 1881 á Mr. Pierre Montagné, vecino de Elne (Francia), POR MEJORAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTRUIR LOS HORNOS DE FUEGO CONTINUO PARA COCER LADRILLOS Y OTROS MATERIALES, expedido en 5 de Abril de 1882.*

Las mejoras consisten en disponer chimeneas largas y estrechas en número adecuado entre el macizo del horno y su revestido interior, cuyo objeto es hacer circular en derredor de este último una corriente de aire que enfría sus paredes é impide la destrucción del material por efecto del calor intenso del combustible.

219.—*Certificado de adición á la patente expedida en 13 de Abril de 1881 á D. Adolfo Wenger, vecino de Paris, POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO FRENO CONTINUO PARA CAMINOS DE HIERRO, FUNCIONANDO POR EL AIRE COMPRIMIDO Ó POR EL VACÍO, AUTOMÁTICO, REGULADOR Y MODERADOR, expedido en 5 de Abril de 1882.*

Las reformas de este freno consisten en la válvula de admisión, dispuesta en la misma caja que la de escape: una válvula de retención y el medio para hacer levantar y aflojar los frenos en caso de apretarse éstos indebidamente; simplificación de la unión de acoplamiento; empleo de uniones móviles de bayoneta ó de otra clase para los frenos de fluido, sirviendo para reunir las mangas de empalme de caoutchouc á la tubería de hierro; combinación de maniobrar el freno de modo que produzca sobre las zapatas una presión uniforme y permita, cuando sea necesario, obrar con el freno de tornillo ó á mano.

220.—*Patente expedida en 16 de Marzo de 1882 á don Mariano Fuster, vecino de Barcelona, POR UN NUEVO RESULTADO INDUSTRIAL PARA LA FABRICACIÓN DE AGUARDIENTES Y ESPÍRITUS DE HIGOS COMUNES É HIGOS CHUMBOS.*

(Se continuará)

F. SIVILLA.

ADVERTENCIAS

1.^a Con el número último comenzó el segundo semestre de nuestra publicación. Ni un solo viernes ha dejado ésta de salir con toda puntualidad, lo cual, así como los grabados que venimos publicando y la variedad del texto, nos recomendamos ante nuestros suscritores y al público en general, y son garantía segura para que crean que iremos mejorando de día en día cuanto podamos las condiciones del periódico.

2.^a Rogamos á nuestros favorecedores que satisfagan las cuotas del segundo semestre, y si hubiere algún rezagado del primero, que mande el importe del año. No queremos girar contra nadie, áun contra los que por escrito nos lo han dicho, porque esto hace subir el coste en razón al gran quebranto de estos giros pequeños. Además se ve á la cabeza del número que en este caso les costará á los suscritores 12 pesetas por semestre en vez de 10, de modo que á ellos tampoco conviene este medio. Á todo el que desde provincias no mande el importe de su suscripción le remitiremos el recibo en carta cerrada.

PRECIOS CORRIENTES EN LÓNDRES EL 8 DE JULIO ⁽¹⁾

	Chelines.	Peniques.	Chelines.	Peniques.
Aceite español, por tonelada.....	760		770	
Acido sulfúrico, por libra.....		1		
Algodon, id.....		5 1/16		5 5/8
Azúcar, centrífuga de Cuba, por quintal.....	24	9	25	
Carbon mineral, superior, por tonelada.....	15	6	16	6
Cobre, inglés, superior, id.....	1.440		1.450	
Estaño, inglés, id.....	2.080			
Gutta-percha, por libra.....	2	6	3	9
Hierro, en barras, de Gales, por tonelada.....	110			
Hierro, en chapa, id.....	170		190	
Hierro, de Suecia, id.....	190		200	
Lingote de primera fusion, escocés, id.....	49	5 1/2		
Pasas, de Valencia, por quintal.....	47		49	
Petróleo, por galon.....		5 3/8		5 5/8
Plomo, español, por tonelada.....	280		282	6
Rails, de hierro, id.....	125		135	
Ron, de Jamáica, por galon.....	2	10	3	2
Salitre, refinado, por quintal.....	25	6	27	
Tabaco, de Maryland, en rama, por libra.....		5		9
Tabaco, de la Habana, id., id.....	1	6		6
Trigo, de Odesa y el Danubio (las 400 libras).....	22		22	6
Zinc, por tonelada.....	390		400	

(1) Damos los precios del mercado inglés, por ser éste el regulador en toda Europa de los principales artículos industriales y agrícolas. Insertamos los límites de las oscilaciones de dichos precios. Conservamos las unidades inglesas, para no disminuir la autenticidad y facilitar las relaciones. Sus equivalencias aproximadas son: *chelin*, que vale 5 reales; *penique*, cada chelin tiene 12; la *tonelada*, pesa 1,016 kilogramos; el *quintal* pesa 51 kilogramos; la *libra* pesa 453 gramos; el *galon* mide 4 1/2 litros.